



Regidores
Sala C

✓ 7.11
22:32 HRS

ASUNTO: Iniciativa de Ordenamiento.

ORDENAMIENTO PROPUESTO: Reformas y adiciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad, para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

PROPONENTE: Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO PRESENTE

El que suscribe, **Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 41 fracción II, y 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 124 y 125, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, comparezco ante este órgano máximo de Gobierno a efecto de someter a su consideración la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Que tiene por objeto se autorice por este Ayuntamiento turnar al análisis y estudio de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Hacienda y Cuenta Pública; y Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la reforma a los artículos 6, 8, 14, 15, 16, 17, 18, 30, 31, 43, 80, 81, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 112, 113, 114, 115, 119, 123 y 140; la adición de los artículos 123 Bis y 123 ter; la corrección en el enunciado de los Títulos I y II, modificándose de número a letra, y la corrección en cuanto al orden correcto de los Capítulos señalados como III y IV, Del Título Tercero, todos ellos del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta,



Regidores Sala C

Jalisco; así como la adición en el citado Reglamento, del Capítulo VII, en el Título Tercero, correspondiente a "De la Tecnología en materia de Tránsito y Vialidad", adicionándose en consecuencia, los artículos 141, 142, 143, 144, 145 y 146. Ofreciendo para ello la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de las obligaciones que le corresponden al Municipio a través de sus Ayuntamientos, investidos de personalidad jurídica para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, para su organización administrativa, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le corresponde prestar el servicio de seguridad pública y tránsito municipal.

Por su parte, la Constitución Local del Estado de Jalisco en su artículo 79 fracción IX, establece que el Municipio por conducto del Ayuntamiento tendrá a su cargo el servicio de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así mismo, la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, en su artículo 61, otorga atribuciones y competencia al Ayuntamiento para expedir reglamentos que ordenen, regulen y administren los servicios de movilidad y seguridad vial en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones de dicha ley y su reglamento; así como realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y al señalamiento de la vialidad en los centros de población, desarrollando estrategias, programas y proyectos para la movilidad.

Es por ello, que el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en cumplimiento a sus obligaciones, aprobó en el año 2006 la creación y expedición como ordenamiento municipal, el vigente Reglamento de Tránsito y Vialidad, para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a través del cual se establecen las normas relativas a la seguridad vial, al tránsito peatonal y de vehículos, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Sin embargo, con la entrada en vigor del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, aprobado mediante acuerdo edilicio



número **070/2024**, emitido en la sesión ordinaria de ayuntamiento celebrada el 18 de Diciembre del año 2024, publicado en la Gaceta Municipal Año 01, Número 06, Extraordinaria, del 23 de Diciembre de 2024, mismo que regula la organización y funcionamiento del Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal, la prestación y abastecimiento de bienes y servicios públicos en el territorio, así como del ejercicio de la función y gestión gubernamental, resulta necesario la actualización y armonización de los diversos ordenamiento municipales.

Motivo por el cual se proponen diversas reformas, correcciones y adiciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad, para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **cuyo objeto principal es el de homologar y armonizar su contenido con la estructura orgánica y administrativa vigente del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, así como contemplar la implementación de nuevas tecnologías y avances en materia de tránsito y vialidad en nuestro municipio.**

Proponiéndose, además, actualizar la base legal sobre la cual deberán calcularse las multas, créditos, sanciones y demás obligaciones pecuniarias que se impongan por infracciones a dicho reglamento. Esto, derivado de la reforma constitucional publicada el 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación en la cual se estableció la desvinculación del salario mínimo como unidad de cuenta, creándose al efecto a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), regulada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Dicha reforma fue incorporada a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su objetivo principal fue evitar que el salario mínimo cuyo propósito es garantizar una remuneración digna fuera utilizado como parámetro para calcular sanciones, lo que generaba distorsiones económicas y sociales. En este sentido la UMA fue diseñada para sustituir al salario mínimo en todos aquellos ordenamientos que establezcan obligaciones distintas al ingreso de los trabajadores.

En razón de lo anterior, se realizan las propuestas de reformas que se remiten y anexan a la presente Iniciativa de Ordenamiento Municipal para los efectos de lo ya señalado.

La presente Iniciativa de Ordenamiento Municipal, se encuentra sustentada en el siguiente:





Regidores Sala C

MARCO NORMATIVO:

I.- De conformidad al artículo 115 fracción II, de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policías y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- En concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de organizar la administración pública municipal; regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

III.- De igual forma, en congruencia con la normatividad ya señalada, la fracción II del artículo 37, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, establece como una obligación del Ayuntamiento la aprobación y aplicación de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal.

IV.- Que como parte de las obligaciones que corresponden al Ayuntamiento de conformidad al artículo 37, en su fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se encuentra la de observar las disposiciones de las leyes federales y estatales en el desempeño de las funciones o en la prestación de los servicios a su cargo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración los siguientes:



Puerto
Vallarta

Regidores
Sala C

PUNTOS DE ACUERDO:

ÚNICO: El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad a lo establecido en el artículo 27, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y el diverso 71, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba turnar al análisis y estudio de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; Hacienda y Cuenta Pública; y Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la reforma a los artículos 6, 8, 14, 15, 16, 17, 18, 30, 31, 43, 80, 81, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 112, 113, 114, 115, 119, 123 y 140; la adición de los artículos 123 Bis y 123 ter; la corrección en el enunciado de los Títulos I y II, modificándose de número a letra, y la corrección en cuanto al orden correcto de los Capítulos señalados como III y IV, Del Título Tercero, todos ellos del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; así como la adición en el citado Reglamento, del Capítulo VII en el Título Tercero, correspondiente a “De la Tecnología en materia de Tránsito y Vialidad”, adicionándose en consecuencia, los artículos 141, 142, 143, 144, 145 y 146.

ATENTAMENTE
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

REGIDOR, MTRO. VÍCTOR MANUEL BERNAL VARGAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS



C.c.p.- Archivo
*/VMBV